



AUTO No. CNSC - 20172120005244 DEL 09-05-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión del Sistema Oral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.937.688 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por inhabilidad en el examen de *electrocardiograma*.

El señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y la IPS Fundemos, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la escogencia de oficio o profesión, al trabajo, debido proceso, igualdad ante la ley para acceder a cargos públicos y a la educación; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión del Sistema Oral, bajo el radicado No. 52 001 23 33 000 2017 – 0164 00.

Mediante sentencia del veinticuatro (24) de abril de 2017 el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión del Sistema Oral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR, los derechos fundamentales a la escogencia de oficio o profesión, derecho al trabajo, debido proceso, igualdad ante la ley y derecho a la educación, de los cuales es titular el señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 1.023.937.688 de Bogotá (D.C.), vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, la IPS FUNDEMOS y el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”**.*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** y a la **IPS FUNDEMOS**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a dejar sin efectos la prueba médica por medio de la cual se declaró al actor no apto por padecer **"TRASTORNOS DE LA CONDUCCIÓN ELÉCTRICA CARDIACA"** y en consecuencia, se proceda a realizar un nuevo examen electrocardiograma, con cuyo resultado se proceda a adoptar la decisión que corresponda de incluir o no, al señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 1.023.937.688 de Bogotá (D.C.), en la lista de admitidos para ingresar al curso de complementación, teniendo en cuenta la acreditación de los demás requisitos, fases y términos consagrados. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, electrocardiograma, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión del Sistema Oral, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso del señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, electrocardiograma, a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JOHN DAVID SOLARTE HERNÁNDEZ**, quien reside en la Carrera 9 L No.44 A 73 Sur de la ciudad de Bogotá y mediante mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es jhondavidsolarte@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Nariño, en la Calle 19 No. 23-00 Palacio de Justicia de la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado